

# BOLETIN OFICIAL

## MINISTERIO DEL AIRE

### ORDENES MINISTERIO DEL AIRE

#### SUBSECRETARIA

#### DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

#### APTITUD PARA EL ASCENSO

Por reunir las condiciones que se determinan en el Decreto fecha 10 de febrero de 1940 ("B. O. del Estado" número 46), se declaran aptos para el ascenso al empleo inmediato, según disponen las Ordenes fecha 11 de febrero de 1941 y 31 de enero de 1942 (BOLETINES OFICIALES DEL MINISTERIO DEL AIRE núms. 22 y 17), a los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan:

#### ARMA DE AVIACION (*Escala del Aire*).

Teniente coronel don Juan Bono Boix.

Idem don Fernando Villalba Rubio.

Capitán don Joaquín de Puig y de Cárcer.

Idem don Carlos Franco Iribarregaray.

Idem don Cristóbal Rubio Gutiérrez.

Idem don Manuel Benavides Martínez-Victoria.

Idem don Teodoro Pérez de Eulate Vida.

Idem don Felipe Galarza Sánchez.

Idem don José Guillo Hernández.

Idem don Enrique Alvarez Cadór-niga.

Idem don Fernando Martínez Vara de Rey.

Idem don Andrés Asensi Alvarez Arenas.

Idem don Antonio de Alós Herrero.

Idem don Manuel Bengoechea Menchaca.

Idem don Carlos de Castro Cabero.

Idem don Antonio Gili Gili.

Idem don Maximiliano Pardo Gallo.

Idem don Antonio Gutiérrez Lanza.

Teniente don Miguel González Rivera.

Teniendo en cuenta las circunstancias actuales, quedan dispensados temporalmente los Oficiales de la Escala del Aire de la condición que marca el

apartado b) del artículo 2.º del Decreto de 10 de febrero de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 46), relativa al número de horas de vuelo que el referido Decreto exige para el ascenso al empleo superior inmediato, si bien vueltos a la normalidad deberán realizar en su totalidad las que les faltan y las necesarias para el empleo superior.

#### CUERPO DE INTENDENCIA DEL AIRE.

Teniente (Capitán provisional) don Carlos Abella Herrera.

Teniente don Jesús Casado Alvarez.

Idem don Higinio Cepeda Gallego.

#### CUERPO DE INTERVENCIÓN DEL AIRE.

Teniente coronel Interventor don Miguel Carmona Marbán.

#### CUERPO DE SANIDAD DEL AIRE.

Comandante Médico don Emilio Sánchez-Carpintero Pérez.

Teniente Médico don José Ramón García Martín.

Teniente Médico don Anacleto Carriedo García.

Madrid, 15 de febrero de 1943.

VIGON

DESTINOS

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 5 de enero último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 5) para cubrir una vacante de Capitán Profesor en la Escuela de Observadores, se designa para ocuparla al de dicho empleo de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Carlos Bayo Alessandre, destinado actualmente en el 21 Regimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1943.

VIGON

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 8 de enero último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 5) para cubrir una vacante de Capitán y dos de Tenientes Profesores en la Escuela de Vuelos sin Visibilidad, se designa para ocuparlas a los Oficiales de la Escala del Aire del Arma de Aviación que a continuación se relacionan:

Capitán don Isidoro Roa Michelena, de la Academia de Aviación.

Teniente don Gregorio Martín Olmedo, promovido a su actual empleo.

Teniente don Indalecio Rego Fernández, promovido a su actual empleo.

Madrid, 11 de febrero de 1943.

VIGON

ESCALAS

A petición del interesado, que renuncia voluntariamente a su asistencia a la Academia de Aviación para su transformación en Oficial profesional, pasa a formar parte de la Escala de Complemento del Arma de Aviación, Escala del Aire, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 6 de diciembre de 1941 y Orden de 23 de enero de 1942, el Teniente provisional de Infantería, Piloto, don Alfredo González Teja, el cual conservará su antigüedad, situación y destino.

Madrid, 10 de febrero de 1943.

VIGON

A petición del interesado, Teniente de la Escala de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Francisco Galnares Sagastizábal, que se encuentra en situación de "Disponible" en la Región Aérea del Estrecho, se le concede efectuar prácticas gratuitas de su especialidad en la Maestranza de dicha Región, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 11 de febrero de 1943.

VIGON

MATRIMONIOS

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede autorización para contraer matrimonio con doña María Teresa Gamarra Gual, al Teniente del Arma de Tropas de Aviación don Juan Canaves Campomar, que se encuentra destinado en la Segunda Bandera Independiente de dicha Arma.

Madrid, 8 de febrero de 1943.

VIGON

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede autorización para contraer matrimonio con doña María de la Concepción Ruiz de Assin y Ruiz de Assin, al Capitán de la Escala de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Ciriaco Vicente Mazariegos, que se encuentra destinado en la Academia Militar de dicho Cuerpo.

Madrid, 8 de febrero de 1943.

VIGON

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede autorización para contraer matrimonio con doña Julia González Rupérez, al Alférez de Complemento de la Escala del Aire del Arma de Aviación don José Antonio Botín Rodríguez, que se encuentra destinado en el 33 Regimiento, afecto a la Región Aérea Atlántica.

Madrid, 9 de febrero de 1943.

VIGON

MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de marzo de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 36), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla y pasador con la fecha de la herida, al soldado licenciado Abilio de Terán Martínez, herido menos grave en acto de servicio el día 10 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de marzo de 1937.

Madrid, 12 de febrero de 1943.

VIGON

VACANTES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de fecha 5 de febrero de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18), se publica a continuación estado numérico de las vacantes de Jefes, Oficiales y Suboficiales existentes en los diferentes Centros, Unidades y Dependencias de este Ejército del Aire, que deben ser cubiertas en turno de provisión normal.

Madrid, 13 de febrero de 1943.

VIGON





CENTROS, UNIDADES Y DEPENDENCIAS	ARMA DE AVIACION						ARMA DE TROPAS DE AVIACION				Cuerpo de Intendencia		Cuerpo de Intervención		Cuerpo de Sanidad Médicos		Agregados - Clero - Capellanes									
	ESCALA DEL AIRE			ESCALA DE TIERRA																						
	Comandantes...	Capitanes.....	Subalternos ...	Suboficiales ...	Ttes. coroneles.	Comandantes...	Capitanes.....	Subalternos ...	Brigadas .....	Sargentos .....	Comandantes...	Capitanes.....	Subalternos ...	Brigadas .....	Sargentos .....	Comandantes...		Capitanes.....	Subalternos ...	Brigadas .....	Tenientes.....	Capitanes.....	Subalternos ...	Tenientes.....	Capitanes.....	
13 Regimiento .....			3			1	3	3																		
32 Regimiento .....	1	3	5	1		1	1	1		2																
14 Regimiento .....	1		1																							
15 Regimiento .....		1		1		1	2																			
23 Regimiento .....			7					2		1																
33 Regimiento .....	2	3						2																		
Plana Mayor Regimiento Mixto n.º 2.																										
27 Grupo (Regimiento Mixto núm. 2).		2		1																						
43 Grupo (Regimiento Mixto núm. 2).		1																								
51 Escuadrilla (Regim. Mixto núm. 2).																										
41 Patrulla (Regim. Mixto núm. 2).		1																								
Plana Mayor Regimiento Mixto n.º 3.																										
28 Grupo (Regimiento Mixto núm. 3).			1																							
51 Grupo (Regimiento Mixto núm. 3).			3																							
143 Grupo (Regimiento Mixto núm. 3).		1	2	1																						
Plana Mayor Regimiento Mixto n.º 4.																										
29 Grupo (Regimiento Mixto núm. 4).	1		4	3																						
112 Grupo (Regimiento Mixto núm. 4).																										
54 Escuadrilla (Regim. Mixto núm. 4).			1																							
UNIDADES DE TROPAS DE AVIACION																										
Primera Legión .....										2	1		4													
Segunda Legión .....										1	1	3	5													
Tercera Legión .....										2	4	1	13													
Cuarta Legión .....										1	2		1													
Quinta Legión .....										1	1		1													
Segunda Bandera Independiente .....											5	2	3	4												1
Tercera Bandera Independiente .....										1	3															
Cuarta Bandera Independiente .....										2	1	3	8	1												

(1) Para Jefe del Negocio Administrativo.—(2) Para Depositario de Efectos.—(3) Para Jefe de la Sección de Servicios. (4) Para Depositario de Caudales.—(5) Puede ser solicitada también por Capitanes.—(6) Para Depositario de Efectos del Servicio de Subsistencias del Parque de Intendencia.—(7) Interventor de los Servicios de Málaga.—(8) Interventor de los Servicios de Alicante.—(9) Interventor de los Servicios de Zaragoza.—(10) Interventor de los Servicios de Sabadell.—(11) Interventor de los Servicios de Larache.—(12) Para el Regimiento de Automóviles.—(13) Para el Aeródromo de Granada.—(14) Para la Jefatura de Sanidad y Compañía Mixta.—(15) Para el Aeródromo de Valenzuela.—(16) Uno para el Aeródromo de Tetuán y otro para el de Larache.—(17) Para la Jefatura de Sanidad y Compañía Mixta.—(18) Para la Base de Hidros de Pollensa.—(19) Uno para el Aeródromo de Los Rodeos y otro para el de Villa Cisneros.

OBSERVACIONES.—1.ª Las vacantes de Capitán de los Centros de Reclutamiento y Movilización y de las Secciones de Contabilidad, pueden ser solicitadas por Comandantes y Capitanes de la Escala de Tierra y del Arma de Tropas de Aviación. Asimismo, los Oficiales de este Arma pueden solicitar las vacantes de la Escala de Tierra existentes en el Regimiento de Automóviles y en las Unidades Regionales de Armamento, Combustibles y Defensa Química, siempre que hayan efectuado el curso de la especialidad correspondiente en la Academia de Los Alcázares, pudiendo también optar a las de Automóviles aquellos que hayan prestado servicios en Unidades de Automovilismo y no sean de la indicada procedencia.—2.ª Las plazas de las Unidades de Armamento y Combustibles de la Zona Aérea de Marruecos son de nueva creación, y, por tanto, pueden ser solicitadas por cuantos se hallen en destino de provisión normal, ya sea en concepto de forzoso o voluntario.

NOTA IMPORTANTE.—Se recuerda a todos los Jefes, Oficiales y Suboficiales que se hallen en destino conferido con carácter forzoso y deseen ocupar alguna de las vacantes que solicitan en su primitiva papeleta y sean anunciadas en el presente estado; que deben reproducir la misma confirmando sus antiguas peticiones, sin cuyo requisito se sobreentiende que renuncian a los destinos de su anterior solicitud. Madrid, 13 de febrero de 1943.

**INTENDENCIA CENTRAL**

**INDEMNIZACIONES**

**Transportes.**

Para complemento y desarrollo en este Ejército de lo dispuesto por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1942 ("B. O. del Estado" núm. 311) e instrucciones generales dadas por Orden de la misma de 29 de enero de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 31), se observarán las siguientes normas:

1.ª Las concesiones para percibo de indemnización de traslado del personal de este Ejército con derecho a

las mismas y no caducadas por el plazo extintivo fijado en el Decreto y normas complementarias, serán acordadas y decretadas por las Autoridades aéreas correspondientes a la residencia oficial de los trasladados conforme su destino anterior al originario del traslado indemnizable que se tramite, en la siguiente forma:

- a) Para el personal del Ministerio y Servicios Centrales, por el excelentísimo Sr. General Subsecretario.
- b) Para el restante personal, por el General Jefe o Jefe de la Región o Zona Aérea respectiva.
- 2.ª Trámites de las "papeletas":
- a) Su tramitación será urgente.

b) Los interesados las entregarán o cursarán en triplicado ejemplar a su Jefe inmediato en el destino anterior al traslado, para su informe y curso.

c) Decretada la concesión por la Autoridad aérea, se remitirá la "papeleta", diligenciada en duplicado ejemplar, a la Intendencia regional respectiva para su liquidación por la Jefatura de Transportes correspondiente y ejecución del servicio que proceda por dicha dependencia o sus organismos de Transportes dependientes de la misma.

d) Las Jefaturas de Transportes remitirán a las Pagadurías o Subpa-

gadurías de Haberes y Servicios, "a efectos de pago", un ejemplar de las "papeletas" una vez liquidadas e intervenidas, para abono a los interesados de las dietas-indemnizaciones correspondientes, así como en caso de concederse su compensación a metálico de los gastos de transporte mobiliario y menaje renunciados en especie.

3.<sup>a</sup> De verificarse el transporte de referencia por el Servicio de Transportes de este Ejército:

a) Se considerará como orden de transporte por cuenta del Estado el Decreto de concesión de la Autoridad aérea estampado en la "papeleta" de traslado formulada por el interesado.

b) El material ferroviario a proporcionar para estos transportes ha de ser normalmente vagones cerrados con techo bueno y en condiciones de precintado; pudiendo ser sustituido a petición de los trasladados por plataformas para conducción de los capitonés o "containers" que los interesados, de acuerdo con la Empresa cargadora, puedan disponer para estas expediciones, y sufragando a la misma directamente aquéllos los mayores gastos que se originen por la utilización de tales elementos, incluso de su retorno en transportes civiles.

c) No se solicitará el material ferroviario para esta clase de transportes hasta que sea presentado el oportuno juego de "declaraciones de transportes" en la Jefatura o Delegación de Transportes correspondientes, con oficio de los interesados en que se haga constar la clase de vagones que precisen, así como estar dispuesto para la carga el mobiliario o menaje o fecha en que lo estará, acomodándose a ella en su caso a petición oficial de vagones a efectuar y siendo de cargo de los trasladados los derechos y multas inherentes a las paralizaciones de vagones que puedan producirse por inexactitud en tales extremos.

d) Los interesados o personas que los representen deberán presenciar la carga sobre vagón en origen (o embarque, en su caso) y la descarga en destino, juntamente con el Servicio de Transportes que lo verifiquen, a fin de dar su conformidad o promover en el acto las reclamaciones

que en su caso proceden, a cuyo efecto aquéllos determinarán, además del nuevo domicilio en destino, persona a quien deba avisarse en dicha localidad, aun en defecto de los propios trasladados, entendiéndose que la no concurrencia de éste o representante suyo implica conformidad sin reclamación ulterior al Servicio de Transportes o a efectuar por su mediación a las Empresas porteadoras con motivo de pérdidas, averías o menoscabos que puedan surgir.

4.<sup>a</sup> Por la Jefatura de Transportes de la Región Aérea Central se efectuará con toda urgencia un concurso de proposiciones para intentar la contratación por cuenta del Estado del Servicio Especial de Camionaje de Mobiliario y Menaje de Casa de los trasladados entre domicilio y estaciones ferroviarias con el material especial adecuado al efecto, procurando que dicha contratación abarque en la mayor amplitud posible las plazas de la Península de residencia oficial del personal de este Ejército con derecho a la indemnización de traslado, y que el Servicio de referencia ha de verificarse en cada ocasión mediante órdenes de las Jefaturas o Delegaciones del Servicio, que debidamente referendadas a su ejecución han de ser abonadas posteriormente por libramiento en firme directamente a la Empresa adjudicataria; siendo de preferencia para la propuesta de adjudicación entre las condiciones económicas la garantía del servicio comprendido por la clase y cuantía del material de que disponga la Empresa, así como elementos especiales de capitonés, "containers" e incluso guardamuebles que pueda ofrecer para su utilización discrecional y a su cargo por el personal trasladado y bonificaciones sobre tarifa general de los mismos que para aquéllos pueda conceder.

5.<sup>a</sup> Concursos análogos se verificarán igualmente con urgencia por las Jefaturas de Transportes de las Zonas Aéreas de Baleares, Marruecos y de Canarias y Africa Occidental, para asegurar el referido servicio especial dentro de cada una de aquéllas, procurándose que la Empresa adjudicataria abarque, si no todas, la mayor parte posible de las plazas de la Zona con residencias ofi-

ciales del personal del Aire a que afecte la indemnización por traslado de residencia.

6.<sup>a</sup> Interin se adjudiquen los indicados concursos, se verificará este Servicio Especial mediante los convenios reglamentarios de camionajes, en cada caso.

7.<sup>a</sup> Para las atenciones de referencia se solicitarán, "a justificar" por las Pagadurías de Haberes y Servicios, las cantidades que se calculen precisas para el abono de las dietas-indemnización por el capítulo I, artículo 3.º, grupo 1.º, concepto 1.º, epígrafe "Asistencias, dietas y pluses, etc.", y por las Jefaturas de Transportes se incluirán asimismo en sus actas mensuales de atenciones del Servicio por el capítulo III, artículo 2.º, grupo Uº, concepto 3.º, epígrafe "Servicio de Transportes. Gastos de traslados forzosos de residencia", las necesarias para la compensación a metálico de los gastos de transporte que así se concedan, así como para sus camionajes especiales, interin se contraten.

Madrid, 3 de febrero de 1943.

VIGON

## JURISDICCION CENTRAL AEREA

### REQUISITORIAS

Fernández Rodríguez (Vicente), hijo de Eugenio y de Aurelia, natural de Puertollano, de estado soltero, profesión soldado de Aviación de la Cuarta Legión de Tropas de Aviación, Segunda Bandera, Primera Compañía (Barcelona), de veintidós años de edad; señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano; señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Vinaroz (Castellón), calle de San Vicente, número 24, procesado por deserción, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juez instructor don José del Castillo y de la Puente, de la Segunda Bandera, Primera Compañía, de la Cuarta Legión de Tropas de Aviación (muelle contradique, Barcelona).

Barcelona, 8 de febrero de 1943.—  
El Juez instructor, José del Castillo y de la Puente.

# Disposiciones de otros Ministerios

## ÓRDENES

### MINISTERIO DEL EJÉRCITO

#### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

##### VARIAS ARMAS

##### Orden de San Hermenegildo.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 ("Diario Oficial" núm. 262 y "B. O." número 327).

##### Aviación.

Teniente coronel, activo, don Alfonso Carrillo Durán, con antigüedad de 31 de enero de 1942, a partir de 1 de febrero de 1942. Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales.

##### Aviación.

Teniente coronel, activo, don Tomás Ruiz Jiménez, con antigüedad de 5 de septiembre de 1936, a partir de 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

Madrid, 16 de enero de 1943.

##### ASENSIO

(Del "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 30.)

Art. 3.º Los voluntarios no entrarán en número en las relaciones de Alistamiento de los Distritos Marítimos.

Art. 4.º A los que por cualquier causa se les rescinda el compromiso adquirido se les considerará cancelado su servicio militar si llevan dos o más años de servicio activo. En caso de llevar menos de dos años, entrarán en número en su reemplazo o en el primer llamamiento que se efectúe (de estar el suyo incorporado), siguiendo las vicisitudes del personal forzoso con el que ingresan.

Art. 5.º A su presentación en los Cuarteles de Instrucción recibirán solamente el vestuario reglamentario para dos años, entregándoseles la diferencia al de cuatro años en el momento en que cumplan sus dos primeros años de servicio activo.

Madrid, 12 de febrero de 1943.

##### MORENO

Excmos. Sres. Capitanes generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo y Cartagena, Comandante general del Departamento Marítimo de Cádiz, Comandantes navales de Baleares y Canarias, Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, Almirante Jefe del Servicio de Personal.—Señores...

(Del "B. O. del Estado" núm. 47.)

## MINISTERIO DE MARINA

### INGRESO EN LA ARMADA DE PERSONAL VOLUNTARIO

ORDEN de 12 de febrero de 1943 por la que se fija en cuatro años el tiempo de duración del servicio activo para el personal que ingrese en la Armada con carácter voluntario.

Artículo 1.º Se fija en cuatro años el tiempo de duración del servicio activo para el personal que ingrese en la Armada con carácter voluntario.

Art. 2.º Durante su permanencia en los Cuarteles de Instrucción se procederá a la inscripción marítima de todos los voluntarios ingresados y que no lo hayan efectuado con anterioridad.

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE

**BOLETIN OFICIAL**  
  
**MINISTERIO DEL AIRE**  
 E  
**INDICE LEGISLATIVO**

Las suscripciones se admitirán como mínimo por un trimestre las oficiales, y por un semestre las particulares. Ambas comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre.

En las que se agan dentro de los diez primeros días de los mencionados meses, se remitirán los números atrasados de los citados días.

El *Indice Legislativo* será servido a los señores suscriptores dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio y octubre, el correspondiente a los primero, segundo y tercer trimestre, respectivamente, y dentro de la primera quincena de enero el del año anterior. Tanto los índices trimestrales como el anual comprenderán todas las disposiciones de carácter general publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE durante el trimestre o año a que correspondan.

Los números que hayan dejado de recibirse serán remitidos nuevamente,

y con carácter gratuito, siempre que sean reclamados dentro de los plazos siguientes.

En Madrid, los números del BOLETIN OFICIAL, dentro de los dos días siguientes al de su publicación, y los del *Indice Legislativo* durante los días 11 al 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho y quince días, respectivamente. En el extranjero el plazo para toda reclamación será de dos meses.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos que no vengan acompañados de su importe, según tarifa.

Los pagos se harán por anticipado, y al anunciar las remesas de fondos por Giro Postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Número suelto, corriente.....	0,30
Idem Id., atrasado.....	0,50
<i>Indice Legislativo</i> , trimestral, corriente.	2,00
<i>Indice Legislativo</i> , trimestral, atrasado.	3,00
<i>Indice Legislativo</i> , anual, corriente.....	8,00
<i>Indice Legislativo</i> , anual, atrasado.....	15,00

**SUSCRIPCIONES OFICIALES (trimestre)**

Al BOLETIN OFICIAL e <i>Indice Legislativo</i> .....	10,00
<b>PARTICULARES (agremestre)</b>	
Al BOLETIN OFICIAL e <i>Indice Legislativo</i> .....	20,00

Se entiende por número corriente en el BOLETIN OFICIAL, el que se halle a la venta hasta la publicación del número siguiente, y en el *Indice Legislativo* durante los cinco primeros días en Madrid y quince en provincias, contados a partir del en que se haya puesto a la venta.

Los anuncios oficiales se tarifarán a 0,90 pesetas la línea.

TODA LA CORRESPONDENCIA SERÁ DIRIGIDA AL SEÑOR DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE (CALLE DEL GENERAL SANJURJO, NÚM. 36, **Teléfonos núms. 41895 y 31981**), ASÍ COMO LAS ALTAS DE SUSCRIPCIÓN Y ÓRDENES DE inserción de ANUNCIOS OFICIALES. LOS GIROS Y ABOGARES DEBEN DIRIGIRSE AL SEÑOR ADMINISTRADOR CON LA MISMA DIRECCIÓN

Las suscripciones al BOLETIN y adquisición de ejemplares, pueden hacerse en el despacho del Ministerio del Aire y en su Administración y Talleres (General Sanjurjo, núm. 36).

En la correspondencia, envío de giros, reclamaciones, etc., de los señores suscriptores, debe citarse siempre el número de suscripción correspondiente

# SECCION DE ANUNCIOS

CONFECCIONES  
CIVILES Y MILITARES

Sastrería Militar y Paisano

LUIS SEDÓ BORONAT

Relatores, 17 - MADRID



**MEDINA**  
EFECTOS MILITARES

Primera Casa en España en BORDADOS A MANO. GORRAS, CONDECORACIONES, DISTINTIVOS, & para el Ejército del Aire. BANDERAS Y ESTANDARTES. Efectos Militares en general.

(Fundada en 1850)

MADRID - PRECIADOS, 15 - TL. 13.476  
BARCELONA - RAMBLA CENTRO, 37 - TL. 17676

RESERVADO